

ORDENANZA FISCAL NÚM. 38
REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DEL
TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS

CONCEPTO

Artículo 1º.- El Excmo. Ayuntamiento de Antequera, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 15, 41 y siguientes y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda la imposición y ordenación de los precios públicos por el servicio de la utilización del transporte urbano colectivo de viajeros establecido dentro de su término municipal con arreglo a las siguientes normas que se regulan por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de estos precios la utilización de los medios de transporte que se establezcan para llevar a cabo la prestación del servicio adjudicado.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º.- Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza todas las personas que se beneficien de los servicios prestados por la utilización de los transportes públicos colectivos establecidos dentro del término municipal.

DEVENGO

Artículo 4º.- Se devenga los precios públicos, y nace la obligación de contribuir, cuando se haga uso de los vehículos adscritos a la prestación del servicio, dentro de los recorridos fijados a tal fin.

REGULARIDAD DEL SERVICIO

Artículo 5º.- El servicio de transportes públicos urbanos colectivo de viajeros se prestará conforme a los itinerarios, paradas y horarios que por la Corporación se establezcan.

CUANTÍA

Artículo 6º.- La cuantía del precio público regulada en esta Ordenanza será la que se establece en la siguiente tarifa:

Billete ordinario..... 1,00 € (I.V.A. incluido)

Transcurridos seis meses desde el inicio de la prestación del servicio, se podrá implantar el bono-bus.

Quedan exentos del pago del precio público regulado en la presente ordenanza los menores de 30 años, los mayores de 65 años y las personas con discapacidad igual o superior al 33%. Para hacer uso de la exención, los interesados deberán adquirir en las dependencias municipales una tarjeta acreditativa que deberá ser renovada anualmente y tendrá validez durante el periodo que en la misma se indique o, en caso de los menores de 30 años y discapacitados, hasta la fecha en que su

cumpla dicha edad, o desaparezca o disminuya el porcentaje exigido, si dichas circunstancias tienen lugar antes de la fecha de vencimiento de la tarjeta. Para la adquisición de la tarjeta deberá acreditarse documentalmente en la oficina expendedora de la misma, la concurrencia de los requisitos exigidos. Las tarjetas expedidas tendrán carácter personal y serán nominativas e intransferibles, pudiendo la empresa adjudicataria comprobar dicho extremo en cualquier momento.

Determinándose asimismo, el precio del bono-bus.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 14 de octubre de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Antequera, 18 de enero de 2011

Se modifica este texto, añadiéndose dos últimos párrafos al artículo 6, por el Pleno de la Corporación celebrado en sesión de 20 de septiembre de 2019.